



ESTATUTO

Adaptación a la ley N° 23551 de Asociaciones Sindicales

CAPÍTULO I

Denominación – Domicilio – Constitución

Artículo 1º): Denominase Sindicato de Trabajadores Municipales de Bahía Blanca, a la Organización gremial fundada el 8 de Mayo de 1934, a los efectos legales que hubiere lugar. Queda establecido como domicilio de su sede la ciudad de Bahía Blanca, comprendido en su zona de actuación el Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.


RABOY Norma


Suarez Héctor


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 2º): El Sindicato de Trabajadores Municipales de Bahía Blanca, estará integrado con el carácter de afiliados, por los trabajadores que se desempeñen en la Municipalidad de Bahía Blanca, sus Delegaciones y organismos descentralizados y los que habiendo pertenecido a la misma revisten como jubilados municipales.


RABOY Norma


Suarez Héctor


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



CAPÍTULO II

Propósitos y Fines

Artículo 3°): Son propósitos y fines del Sindicato de Trabajadores Municipales de Bahía Blanca.

a) Representar a sus afiliados ante las autoridades de la Municipalidad de Bahía Blanca y las organizaciones e instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda.

b) Peticionar y gestionar ante las autoridades municipales de Bahía Blanca que correspondan, la implantación de regímenes de estabilidad, escalafón y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares y, en general, velar por el acrecentamiento y fiel cumplimiento de los derechos del trabajador municipal.

c) Organizar y promover la constitución de mutuales, proveedurías, farmacias sociales, cajas de préstamos personales, sanatorios, clínicas y centros de asistencia médica integral, jardines y guarderías infantiles, hoteles y colonias de vacaciones, campos y parques de recreación general y juegos infantiles, biblioteca y escuelas de capacitación general, administrativa y de instrucción general, implantar o convenir todo tipo de seguros sociales, fomentar el turismo y el deporte, propiciar la construcción de viviendas dignas y económicas con destino a los afiliados, mediante el acogimiento a las leyes que autorizan a la concesión para tal finalidad.

d) Propiciar y realizar cursos, ciclos y conferencias sobre temas relacionados con los servicios de la administración municipal y sindical, a fin de que se mantenga y se acreciente entre los trabajadores el concepto de responsabilidad en el servicio y del manejo de la organización gremial.


Roberto Norma


Juan de Heitor


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



e) Prestigiar por todos los medios el carácter del servidor público municipal y prestar la colaboración que sea necesaria para mejorar su concepto ante la comunidad.

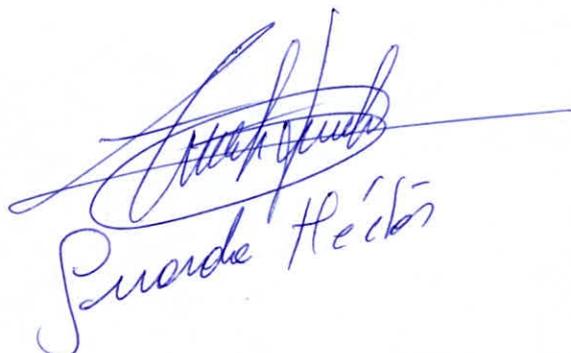
f) Editar órganos informativos y difundir todos sus actos en la forma que se estime más conveniente y oportuna.

g) Establecer servicios de solidaridad social en apoyo del mejoramiento moral y material de los afiliados y sus familiares.

h) Ejercer y llevar a la práctica, en general, todos los actos, funciones o iniciativas que, no estando expresamente limitadas por el régimen legal instituido para las asociaciones profesionales de trabajadores, contribuyan al cumplimiento de los enunciados de este Estatuto y representen un mejoramiento en las condiciones socio-económicas, laborales, culturales, previsionales y de seguridad de los afiliados y/o sus familiares.

i) Iniciar gestión para formar el Fondo Compensador para Jubilados.


RABOY NORVA


Puerto Rico

AGÜERO MIGUEL ANGE
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



CAPÍTULO III Cuerpos Orgánicos

Artículo 4º): Constituyen los Cuerpos Orgánicos del Sindicato de Trabajadores Municipales de Bahía Blanca:

- a) La Asamblea de Afiliados.
- b) La Comisión Directiva.
- c) El Secretariado.


RABOY Norma

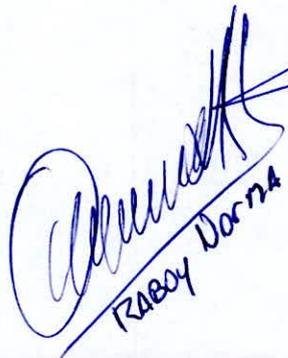

Fernando Hector

AGÜERO MIGUEL ANGEI
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



De las Asambleas de Afiliados

Artículo 5º): Las Asambleas de Afiliados constituyen el organismo máximo del Sindicato, pudiendo revestir el carácter de Ordinarias o Extraordinarias.


RABOY DORNA


Juan de Hechos

AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 6º): Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, con el objeto de considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance general, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Fiscalizadora.

[Handwritten signature]
RABOY Norma

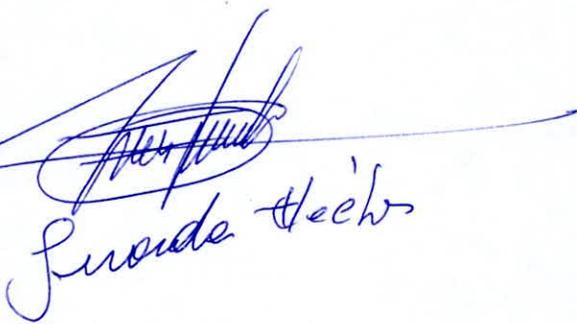
[Handwritten signature]
Luis de Hechos

[Handwritten signature]
AGÜERO MIGUEL ANGELO
PRESIDENTE GENERAL
T.M.B.B.



Artículo 7º): Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo estime necesario la Comisión Directiva o lo solicite por lo menos el quince por ciento (15%) de los afiliados que reúnan las condiciones para ello, debiendo en tal caso fundamentarse por escrito el motivo de la solicitud en tal supuesto la Asamblea solo podrá tratar el o los asuntos que dieron origen a su convocatoria, debiendo ser presentados con apellido, nombre, documento de identidad, con firma de afiliado aclarada.


RABOY Norma


Lourdes Hecho

AGÜERO MIGUEL ANGE
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 8º): Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias los siguientes temas:

- a) Sancionar y modificar los estatutos (con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la asamblea respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, las modificaciones estatutarias proyectadas).
- b) Aprobar la fusión con otras asociaciones.
- c) Aprobar la adhesión a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separación de la misma.
- d) Adopción de medidas de acción directa. En tal caso la asamblea deberá ser convocada exclusivamente a ese efecto.
- e) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados.
- f) Disponer la disolución de la asociación.
- g) Elegir a la Junta Electoral.


RABOY NORMA

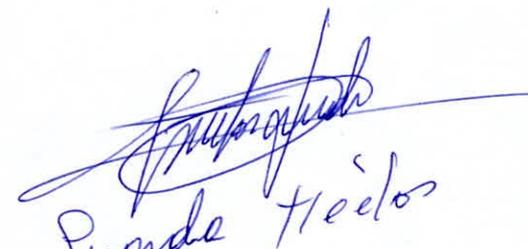

Juana Heeter


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 9º): La Asamblea ordinaria deberá ser convocada con no menos de treinta (30) días de anticipación ni más de sesenta (60); las extraordinarias con no menos de cinco (5) días. En ambos casos, la convocatoria deberá ser dada a publicidad de inmediato, mediante avisos en un diario de la localidad o que circule habitualmente en ella y avisos murales en la sede sindical y en los establecimientos principales, consignado día, lugar y hora de realización y orden del día. Asimismo deberá ser puesta de inmediato en conocimiento del cuerpo de delegados al efecto de su difusión entre los afiliados.


RABOY Norona


Juanda Heelos


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 10°): Tendrán derecho a participar de las Asambleas todos los afiliados sin distinción en cuanto a la antigüedad.


RABOY Norma


Gerardo Héctor


AGÜERO MIGUEL ÁNGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.

Artículo 11°): El quórum de las Asambleas se constituirá con la mitad más uno de los afiliados en condiciones de participar de las mismas. Si no concurrieran los necesarios a la hora establecida en la respectiva convocatoria, las sesiones se iniciarán una hora después, sea cual fuere el número de afiliados presentes, teniendo absoluta vigencia y valor legal, las resoluciones que se adopten en tales condiciones.

[Handwritten signature]
RABOY Norma

[Handwritten signature]
Juana Héctor

~~AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.~~



Artículo 12º): Las Asambleas Extraordinarias serán presididas por el Secretario General del Sindicato y, en su ausencia por el Secretario Adjunto. Si ninguno de los dos se encuentra presente, se designara un presidente entre los presentes por mayoría de votos. El presidente será secundado en sus funciones por un redactor de Actas y dos asambleístas para la firma del acta, elegidos por mayoría de votos. Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscalizadora no podrán votar la consideración de Memoria, Balance General e Inventario ni en cuestiones referentes a su responsabilidad. En las Asambleas que traten estos temas, los mencionados no podrán oficiar de Presidente del Acto, redactor del acta y ser designados para su firma.


Guersede Pich


RABOY Norma


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 13°): Las decisiones se adoptaran por simple mayoría de votos y se votara levantando la mano. La propia asamblea, sin embargo, podrá disponer que se efectúe votación nominal o secreta. El presidente solo vota en caso de empate.


RABBY Norma


Guarde Hicks


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 14º): El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia deberá acreditarse con el carnet de afiliación.


RABOY Norma


Lucardo Hector


AGÜERO MIGUEL ANGE
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 15°): La presidencia no permitirá en Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.


RABOY NORMA

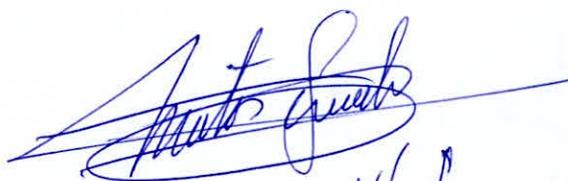

Juande Héctor


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 16°): Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces, sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.


RABOY NORMA


Juverde Héctor


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 17°): La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.


RABOY Norma


Guada Hóels

~~GUERO MIGUEL ANGELO
SECRETARIO GENERAL
S.T.B.B.~~



Artículo 18º): Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora, no podrán votar en la consideración de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referidas a su responsabilidad. En las Asambleas que traten estos temas, los mencionados no podrán oficiar de presidente de acto, redactor de actas, ni ser designados para su firma.

Salvo que se Halle en debate el juzgamiento de su labor o su conducta, en cuyo caso tendrán voz, pero no intervendrán en la votación respectiva.-



AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL



Artículo 19°): El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluida la orden del día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.


RABOY Normas


Juanda Héctor


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 20º): Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.


RABOY NORMA


Juanda Heélos


AGUIERO MIGUEL ANGEI
GENERAL



Artículo 21º): Cuando alguna cuestión está sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.


RABOY NORUNA

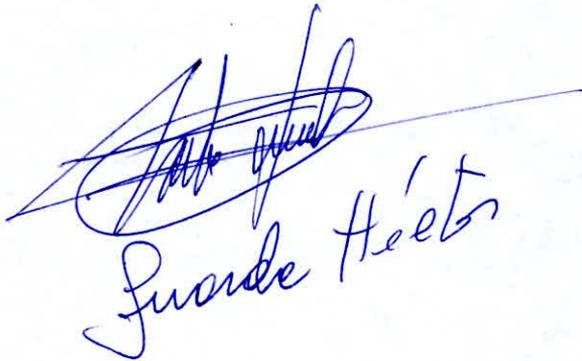

Juande Heels


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 22º): Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales, y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.


Romy Norma


Juande Héctor


AGÜERO MIGUEL ANGE
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.E.B.



Artículo 23º): Son mociones de orden:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se pase al orden de día.


RABBY Norma


Juan Carlos Hechos

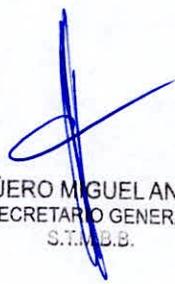

AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



-Artículo 24º): Son mociones previas:

- a) Que se aplase la consideración de un asunto.
- b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
- c) Que se altere el orden del tratamiento de los temas incluidos en el orden del día

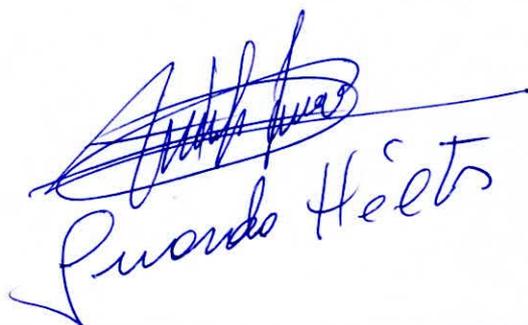



AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 25º): Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos, y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.


RABOY Norma


Ricardo Helts


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 26°): Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.


RABOY NORIEGA


Juan de Dios

AGÜERO MIGUEL
SECRETARIO
S.T.M.B.



Artículo 27°): Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.


RASOY Norma


Inerada Hoels


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B. ANGEL
ERAL



Artículo 28º): Las cuestiones de privilegio podrán ser planteadas por cualquier asambleísta frente a situaciones o palabras que considera lesivas para el Sindicato o su propia persona.


RABOY NORMA


Guardado Hele


AGÜERO MIGUELANGE
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 29°): No podrán incluirse en el orden del día a considerarse en las Asambleas ningún punto bajo la denominación "Asuntos Varios".


RABOY NORMA

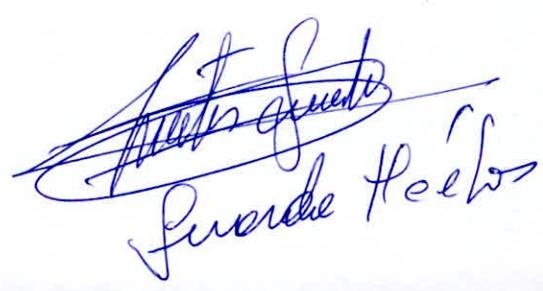

Juanda Hietos


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.



Artículo 30º): El presidente podrá llamar al orden al asambleísta que se apartare del asunto en consideración o que hiciera uso de la palabra en términos descomedidos o violatorios de las normas estatutarias. Si aquel insistiera en su postura el presidente procederá a retirarle el uso de la palabra y, en última instancia a someter al voto de la Asamblea su expulsión del recinto de las deliberaciones.


RABO y Norma


Gerardo Hecho


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETAR GENERAL



Artículo 31º): Todas las Comisiones que se nombren en las Asambleas a los efectos del estudio de asuntos del Orden del Día que así lo requirieran, estarán integradas por uno o más asesores de la Comisión Directiva que propondrá el Secretario General del Sindicato o quien lo represente.


RABOY NORMA


Juanda Heelo


AGÜERO MIGUEL ANGELO
SECRETARIO GENERAL
S.T.M. & B.

62



De la Comisión Directiva

Artículo 32º): La Comisión Directiva estará constituida por treinta y cinco (35) miembros titulares y veinte (20) suplentes.

Los cargos de la Comisión Directiva, serán distribuidos de la siguiente manera: quince (15) miembros titulares en funciones de Secretarios; veinte (20) vocales titulares y veinte (20) vocales suplentes, los cuales pasaran a formar parte de la Comisión Directiva, solo en caso de vacancia de algunavocalía titulares.-


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL



Artículo 33º): Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

[Handwritten signature]
RABOY Norma

[Handwritten signature]
Guenda Heetos

[Handwritten signature]
AGÜERO MIGUEL ANGE
SECRETARIO GENERAL
S.M.B.B.



Artículo 34º): Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:
a) Ser argentino nativo o naturalizado.
b) Ser mayor de edad.
c) Estar afiliado/a al Sindicato con una antigüedad mínima de dos (2) años, y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos. La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores afiliados. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

d) No tener inhabilidades civiles ni penales



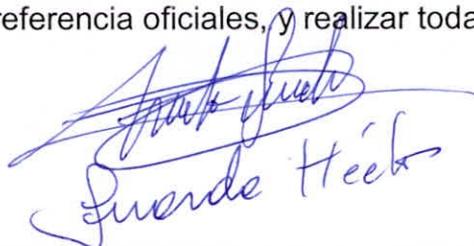
AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL



Artículo 35º): Son deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer la dirección y representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones del presente Estatuto, sus reglamentaciones y las resoluciones que emanen de las Asambleas.
- b) Dirigir la marcha del Sindicato, administrar sus bienes, nombrar, promover y despedir personal con relación de dependencia, y fijar las remuneraciones correspondientes.
- c) Nombrar todas las comisiones y subcomisiones que estime necesarias.
- d) Designar los representantes del Sindicato ante los organismos gremiales que correspondan, y los que resultaren necesarios en juntas o comisiones constituidas en la Administración Municipal.
- e) Fiscalizar el fiel cumplimiento de los requisitos estipulados por la Organización Sindical a efectos de una correcta elección de delegados gremiales.
- f) Realizar reunión ordinaria por lo menos una vez cada quince (15) días, y Extraordinarias, cuando lo considere necesario el Secretario General, o a pedido como mínimo de siete (7) de los miembros de la Comisión Directiva.
- g) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación.
- h) Administrar con toda amplitud los recursos financieros y bienes del Sindicato. Podrá adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y/o acciones; aceptar hipotecas y todo otro derecho real o valor, sea por compra, permuta, cesión, donación, en pago o por cualquier otro título; suscribir contratos de arrendamiento y/o locaciones de y para el Sindicato; autorizar compras, realizar operaciones bancarias, y de cambio; girar, aceptar y endosar cheques contra depósitos, abrir cuentas con o sin previsión de fondos y cartas de crédito, celebrar contratos, conferir y revocar poderes generales o especiales con conocimiento de Asamblea, extender garantías solidarias ante la Municipalidad por los anticipos que esta otorga a los afiliados con motivo de su Jubilación. Igualmente está facultada para gestionar préstamos de dinero de particulares, o de cualquier entidad bancaria, con preferencia oficiales, y realizar toda clase de contratos jurídicos u


RABOY Norma


Juande Heeb


AGÜERO MIGUEL ANGEL
GENERAL



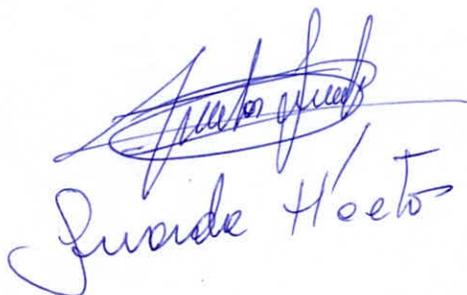
otros que por su naturaleza producen mayor beneficio económico-social para el gremio. Para vender, ceder o transferir bienes inmuebles de propiedad del Sindicato, la Comisión Directiva estará obligada a requerir la pertinente autorización de la Asamblea. Sin embargo, cuando se trate de la programación de planes de vivienda y la contratación y financiación se realice por intermedio del banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otra institución oficial, la de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires, y a proceder en tal sentido, con arreglo a prescripto en el Estatuto Orgánico de la misma.

i) Mantener un censo permanente que comprenda los aspectos sociales, económicos, culturales, laborales, de previsión y seguridad, y de toda otra índole relacionada con los objetivos y finalidad del gremio, sobre todos los trabajadores de la Municipalidad de Bahía Blanca y de sus Jubilados.

j) Llevar ante los Tribunales de Justicia, a la o las personas que de cualquier manera, cometieran malversación o defraudación o realizaran actos, hechos y omisiones que perjudicaren patrimonial, financiera, económica o legalmente al Sindicato.

k) Resolver todo otro asunto no previsto en el presente Estatuto que sin oponerse a él, contribuya al logro de los fines y propósitos, y al mejor desenvolvimiento del Sindicato. Informando a la primer Asamblea que se realice.


RABOY Norma


Juande Hoeto


ARTEBA MIGUEL ANGELO
GENERAL
8



Artículo 36°): La Comisión Directiva sesionará con la mitad mas uno de sus componentes, y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos. Para rever medidas ya resueltas, se requiere que asista a la reunión un número de miembros igual o mayor al que concurrió a la reunión en que dichas medidas fueron aprobadas, y disponga su revisión dos tercios de ellos.

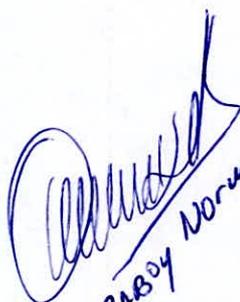

RABBY NORMAN


Juanda Heeb


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 37º): La Comisión Directiva y sus miembros sólo podrán ser juzgados por Asamblea. Si una Asamblea desautorizara la actuación de la Comisión Directiva deberá nombrarse en su reemplazo una Comisión Provisoria que en un plazo no superior a noventa días (90) deberá convocar a elección de nuevas autoridades con sujeción a las prescripciones del presente Estatuto.


RABOY NORRINS

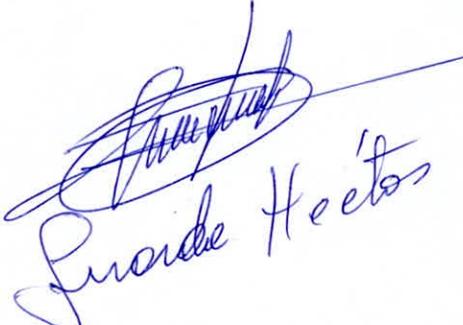

JUAN CARLOS HECTOR


AGÜFRON MIGUEL ANGEI
GENERAL
B.B.



Artículo 38º): Si la Comisión Directiva, una vez incorporados sus miembros suplentes queda reducida a la mitad menos uno del total, se produce la caducidad de la misma, en tal supuesto, los miembros que aún se mantuvieran en función deberán convocar a Asamblea para la designación de autoridades provisorias, las que en un plazo no mayor de noventa (90) días dispondrán el llamado a elecciones de nuevas autoridades. La Comisión Provisoria está formada por tres (3) miembros, que estarán facultados para realizar todos los actos de administración pertinentes para el desenvolvimiento de la Entidad.


RABOY NORMA


Grande Hector


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 39°): El miembro de la Comisión Directiva, que hubiese sido fehacientemente notificado por cualquiera de los medios que así lo permita, y/o por alguno de los medios modernos y masivos de comunicación, (*Teléfono, Celular, Correo Electrónico, Mensajes de Texto o sistema equivalente*), y no concurriera a tres reuniones seguidas, o cinco alternadas sin causa justificada, podrá ser separado de su cargo.

A tal efecto, y en salvaguarda de un correcto proceder sancionatorio, se resguardara lo normado por el Artículo 10 del Decreto Reglamentario N° 467/88.-



AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL



Artículo 40°): La vacante que se produjera en el seno de la Comisión Directiva, por renuncia, separación o fallecimiento de cualquiera de sus miembros, excepto el Secretario General, será cubierta por un componente titular o suplente de la misma, designado por resolución de la propia Mesa Directiva.


RABBY Norma


Juande Héctor


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 41°): La Comisión Directiva podrá darse un reglamento interno sobre la base y de acuerdo a lo proscripto en el presente Estatuto.


RABOY Normas


Juan de Héctor


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 42º): Cada año, la Comisión Directiva deberá confeccionar para consideración de la Asamblea, una Memoria detallada de su gestión al frente del Sindicato, junto con el balance general financiero respectivo, sin perjuicio de ello cada período de tres meses se hará conocer al gremio un informe detallado sobre el movimiento de fondos y el estado bancario de las cuentas correspondientes.

[Handwritten signature]
RABOY Norma

[Handwritten signature]
Guanda Héctor

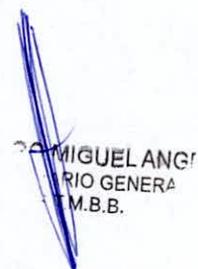
AGÜERO MIGUEL ANGE
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 43°): El miembro de la Comisión Directiva que pierda temporariamente su situación de Agente Municipal en actividad, por resultar electo a un cargo público, no perderá por ello su derecho a ocupar su cargo en la Comisión Directiva o a ser reelegido nuevamente. Asimismo, cuando por cualquier razón sea separado de su empleo, no perderá ese derecho hasta que el sumario administrativo pertinente no haya sido debidamente finalizado y fehacientemente comprobada su culpabilidad.


RABOY Norma


González Héctor


MIGUEL ANGE
RIO GENERAL
M.B.B.

75



Artículo 44º): El secretariado estará conformado de la siguiente manera:

a)- Secretario General:

El Secretario General es el representante legal del Sindicato en todos sus actos y manifestaciones, no pudiendo ser reelecto por más de dos períodos consecutivos en su cargo. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de las normas y disposiciones del presente Estatuto y de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva, del Secretariado y de las Asambleas del gremio; recabar de la Comisión Directiva pronunciamiento expreso con respecto a cualquier mandato que hubiere encontrado dificultades para su ejecución; resolver por sí y ante sí sobre cualquier asunto o gestión que revistiera verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente de sus actos ante el Secretariado a quien informará en la primera reunión, firmar con el Secretario que corresponda, según sea el caso, todas las comunicaciones oficiales y documentos que obliguen al Sindicato autorizar los textos publicitarios o cualquier otra manifestación escrita; informar los asuntos que se traten en el Secretariado y en la Comisión Directiva. ✓

b)- Secretario Adjunto:

El Secretario Adjunto será el reemplazante nato del Secretario General en caso de renuncia, separación, fallecimiento o impedimento de éste para ejercer el cargo. Tendrá como misión el confeccionar la Memoria Anual de la Comisión Directiva, que deberá someterse a consideración de la Asamblea.

c)- Secretario Gremial:

Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial atender las cuestiones gremiales de la asociación y colaborar con el Secretario General.

d)- Secretario de Finanzas:

El Secretario de Finanzas tendrá a su cargo la gestión patrimonial, financiera y económica del Sindicato, por lo que fiscalizará directamente o por medio de


AGUERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL



quien este designe a tal efecto, en las distintas áreas del quehacer general del Sindicato, el ingreso y egreso de fondos y el manejo de todos los bienes que conforman el patrimonio del Sindicato de los cuales es depositario; organizará y perfeccionará en la medida de lo posible los regímenes, sistemas y procedimientos administrativos y de contabilidad, proponiendo al mas efectivo control interno y a la mejor prestación de los estados patrimoniales, cuadros de resultados, inventario, anexos analíticos e informes generales o particulares de la gestión; suministrará a la Comisión Directiva, al Secretariado y a la Asamblea toda la información que se solicite de carácter financiero, patrimonial y económico del Sindicato; facilitará la tarea de la Comisión Fiscalizadora; preparara los instrumentos que le competen y que surgen del Artículo 42°, y mantendrá relación directa con las entidades que correspondan, e instituciones públicas o privadas respecto a todas las cuestiones vinculadas a la Secretaría.

e)- Secretario de Organización:

El Secretario de Organización será el encargado de planificar y llevar a la práctica todas las tareas administrativas que estime necesarias para el más eficiente desenvolvimiento del accionar gremial que debe cumplir el Sindicato, y que en forma directa resulten de la competencia de la Secretaría Gremial; programará la organización de cursos de capacitación sindical y de administración municipal; será de su responsabilidad mantener en perfecto orden y actualizado el fichero, y el registro de afiliados y someter a consideración del Secretariado las solicitudes de afiliación o de desafiliación.

f)- Secretario Administrativo y de Actas:

El Secretario Administrativo y de Actas tendrá a su cargo la recopilación y ordenamiento de toda la documentación relacionada con la labor administrativa cumplida por las distintas Secretarías, y las Comisiones y Subcomisiones que se hallen en funcionamiento; llevará al día las estadísticas que tiendan a ilustrar sobre la marcha y el accionar de la Comisión Directiva del Sindicato; Control y Fiscalizaron de los Libros enunciados por la Resolución D.N.A.S N° 55/93;

77



Confeccionará el acta de las reuniones de la Comisión Directiva y el Secretariado, y organizará la atención y el desenvolvimiento de la biblioteca del Sindicato.

g)- Secretario de Acción social:

El Secretario de Acción Social tendrá a su cargo la programación y puesta en marcha de un amplio plan de obras y servicios sociales en beneficio del trabajadores municipales y sus familiares; organizará todo lo relacionado con la prestación integral de servicios médico asistenciales de forma que estos cumplan una verdadera función humana y social para la prevención y resguardo de la salud de los trabajadores municipales y sus familiares, servicios que podrán hallarse a cargo directo del Sindicato o realizarse mediante convenio con la Federación o instituciones oficiales o privadas; colaborará con la Secretaría de Previsión Social en todo lo relativo a la atención de problemas que requieran su asesoramiento y será de su competencia la implementación de centros de asistencia médica en general, farmacias y proveedurías sindicales, mutualidades, guarderías y jardines infantiles. Seguro social en general, .etc.; propiciará y Fomentará el desarrollo del turismo obrero e infantil. En materia de vivienda realizará los estudios pertinentes y promoverá para su consideración por la Comisión Directa los planes y proyectos que considere más adecuados para posibilitar a los afiliados el acceso a una vivienda digna y confortable, y al alcance de sus posibilidades económicas.

h)- Secretario de Prensa y Propaganda:

El Secretario de Prensa y Propaganda tendrá a su cargo confeccionar el periódico oficial y todo otro medio de difusión del Sindicato; redactar las noticias de interés sindical y/o general previamente autorizadas por el Secretario General y darlas a publicidad; fomentar y mantener las relaciones con todas las organizaciones gremiales y afines, órganos de la prensa en general, de relaciones públicas y aquellas que por su labor configuren tareas de competencia de la Secretaria.

AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL



i)- Secretario de Deportes:

El Secretario de Deportes tendrá a su cargo proponer a la Comisión Directiva el plan anual de deportes, con miras a generar un desarrollo social, por medio de programas y acciones tendientes al fortalecimiento y promoción del deporte y la actividad física; Proceder a organizar y Fiscalizar los eventos deportivos aprobados por el Comisión Directiva así como el fiel cumplimiento del mismo; Rendir cuentas a la Comisión Directiva del plan anual presentado como así también de su efectivo cumplimiento.-

j)- Secretario de Previsión Social:

La tarea que desarrolla el Secretario de Previsión Social, es de fundamental importancia, teniendo en cuenta que acompaña a los afiliados que están próximos a jubilarse, asesorándolos y realizando todas las gestiones ante el Instituto de Previsión Social necesarias para que el trámite jubilatorio llegue a buen término. Dejando constancia que el pensionado afiliado cotizante tendrá voz y voto tanto en la Asamblea como en los comicios para elecciones de nuevas autoridades.

k)- Secretario de Género:

El Secretario de Género tendrá dentro de sus funciones, promover políticas tendientes a resolver las desigualdades de género en el trabajo. Contribuir a la plena vigencia de la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en el seno de la Asociación Gremial, al fomento y desarrollo de la perspectiva de género en las políticas de la misma. Velar por el respeto de las conquistas gremiales y sociales obtenidas en pos de la igualdad de género; Atizar la participación de la mujer en la actividad gremial; representar al Sindicato en todo acto institucional que se vincule a las temáticas de la mujer, género y L.G.B.T.

l)- Secretario de Infraestructura:

El Secretario de Infraestructura tendrá dentro de sus funciones la coordinación y supervisión de toda mejora, arreglo o modificación edilicia, (o de cualquiera de sus partes), que se realice o deban realizarse en cualquiera de las

79



dependencia que formen parte del Sindicato. Asimismo, se ocupara de realizar las gestiones para trámites de vivienda que se puedan realizar en un futuro, encargándose de organizar una compulsa de proveedores cuando la erogación necesaria sea de valores significativos.

m)- Secretario de Juventud:

El Secretario de Juventud tendrá dentro de sus funciones, el atender a la programación y realización de actividades destinadas a insertar en la vida institucional de la Organización Sindical a los jóvenes afiliados, incrementar el nivel de capacitación sindical de los mismos y promover su colaboración en los proyectos que esta Secretaria genere; promover la confraternidad de los jóvenes afiliados con los jóvenes de entidades hermanas, como así también, coordinar y auspiciar encuentros, eventos y/o actividades de entretenimiento y esparcimiento que involucre a hijos de Afiliados.-

n)- Secretaria de Turismo:

El Secretario de Turismo tendrá a su cargo la organización de los planes de turismo en el seno de la Organización Sindical, analizando las posibilidades de su extensión, abaratamiento y mejora; Proponer convenios y medidas tendientes a facilitar el turismo, esparcimiento y recreación de los afiliados y su grupo familiar; Propiciar centros recreativos y la realización de colonias de vacaciones que permitan el desarrollo de actividades de esparcimiento.

l)- Secretaria de Capacitación Cultura y Educación:

El Secretario de Cultura, Capacitación y Educación tendrá dentro de sus funciones el generar programa de Instrucción que le ofrezcan a los afiliados un conjunto de conocimientos teóricos y prácticos actualizados a fin de asegurarles amplias posibilidades de progreso y crecimiento personal; Se ocupara de organizar, gestionar y fiscalizar el fiel cumplimiento de cursos y seminarios de perfeccionamiento Laboral. Como así también de cultura General en distintos niveles, de acuerdo a los intereses e inquietudes de los afiliados.

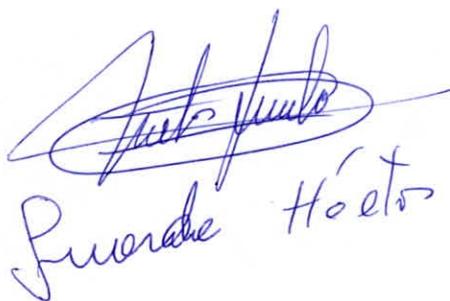

AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL



Artículo 45º): Son deberes y atribuciones del Secretariado:

- a) Reunirse ordinariamente cada quince (15) días para tratar los asuntos generales del gremio, y extraordinariamente cuando lo solicite la mayoría de sus miembros, o lo convoque el Secretario General.
- b) Hará cumplir y ejecutará las resoluciones de la Comisión Directiva y podrá tomar resoluciones con cargo de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva.
- c) Convocará a la Comisión Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y tendrá a su cargo el confeccionar el Orden del Día y la Convocatoria de las Asambleas.
- d) Someter a la consideración de la Comisión Directiva en cada reunión que esta realice el estado financiero y patrimonial, y cuadro de resultados que ha de ser considerado por la Asamblea.
- e) Confeccionará el programa general de labor para los dos sectores básicos del Sindicato, actividad gremial y obra social, y los programas específicos para la realización de las finalidades de dichos sectores.
- f) Editar el periódico del Sindicato y toda propaganda que haga al esclarecimiento del gremio en los problemas que afecte a la clase trabajadores municipales.
- g) Designar las Subsecretarías que estime necesarias. Los Subsecretarios designados podrán participar con carácter de informante en las reuniones de la Comisión Directiva o el Secretariado pero no tendrán voto.


RABBY WARRANA


JUAN CARLOS HÓSTO

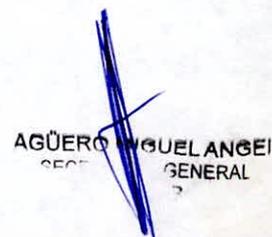

ARÍFON MIGUEL ANGELO
SECRETARIO GENERAL
S. B.



Artículo 46º): Los distintos secretarios deberán llevar documentada la gestión que cumplen en el desempeño de sus cargos, siendo obligación de los mismos informar en cada reunión del Secretariado y/o Comisión Directiva sobre dichas gestiones.


RABBY NORMA


Juande Heets


AGÜERO MIGUEL ANGEI
SECRETARIO GENERAL

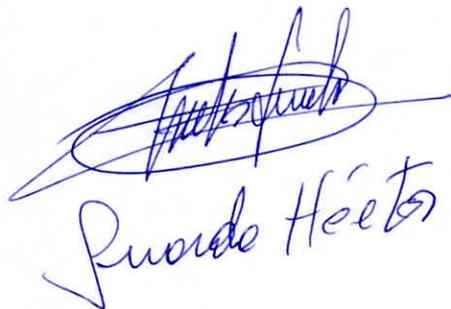


De los Vocales Titulares y Suplentes

Artículo 47º): Son deberes de los vocales titulares:

- a) Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva.
- b) Formar parte de las Comisiones y Subcomisiones para las cuales se los designe.
- c) Cumplir con las tareas que les encomiende la Comisión Directiva y el Secretariado.
- d) Colaborar con los Secretarios y reemplazarlos con sujeción a lo que en tal sentido establece el presente Estatuto.


RABOY NORMA


Guarido Héctor


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 48°): Son deberes de los vocales suplentes:

a) Formar parte de las Comisiones y Subcomisiones para las cuales los designe la comisión Directiva.

b) Pasar a integrar la Comisión Directiva como miembros titulares de acuerdo a las normas que prevé el Estatuto.

c) Mantener estrecha y permanente vinculación con la Comisión Directiva del Sindicato a fin de asegurar la necesaria unidad de conducción orgánica.


RABOY Norma


Juanda Heeto


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



CAPÍTULO IV
Comisión de Fiscalización

Artículo 49°): La Comisión de Fiscalización estará Integrada por siete (7) miembros Titulares , duraran 4 años en su mandato y podrán ser reelectos. Habrá además, 7 miembros suplentes que solo integraran la Comisión Fiscalizadora en caso de licencia, renuncia, fallecimiento u separación del cargo de los titulares.-



AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL



Artículo 50º): Son deberes y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y ejercer control amplio y efectivo sobre la gestión patrimonial, económica y financiera del Sindicato; verificar el estado de las distintas cuentas habilitadas, y examinar por lo menos cada tres meses, los libros y documentos de contaduría, comprobando el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie, elevando a la Comisión Directiva el correspondiente informe escrito. El resultado de su trabajo será consignado en un informe de conjunto que se incluirá en la memoria que la Comisión Directiva deberá someter a consideración de la Asamblea Ordinaria correspondiente.


RABOY NO-MA


Juande Héctor


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.

86



CAPÍTULO V

De los Delegados Congressales y de Personal

Artículo 51º)

A): Los Delegados Congressales cuyo número, tanto de titulares como de suplentes, se ajustará a la proporción establecida en el Estatuto Federativo, serán electos mediante un sistema de voto secreto y directo.

Los miembros de la Comisión Directiva, podrán ser electos como Delegados Congressales, siempre que, su número no exceda de un diez por ciento (10%).

La función de los Delegados Congressales, será la de participar en representación del Sindicato y la sujeción a las instrucciones que en cada caso le sean impartidas por la Comisión Directiva, en los Congresos que realice la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires.

B) Los Delegados de Personal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser afiliado con 1 año de antigüedad.
- Ser Mayor de edad.
- Poseer una Antigüedad en el Sector que representará de como mínimo 1 año.

AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL



CAPÍTULO VI

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Artículo 52°): El patrimonio de la institución estará formado por:

- a) Las cuotas mensuales de los asociados (Sindical) y contribuciones extraordinarias de éstos resueltos por Asamblea.
- b) Las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 45° de la Ley No 22.105 y Artículo 27° del Decreto No 640/80.
- c) Los bienes que se adquieren con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses.
- d) Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la ley.


RABOY Norma


Juande Heeb


ANGEL
GENERAL



Artículo 53º): Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se mantendrán depositados en uno o más Bancos legalmente habilitados para recibirlos, que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General y el Secretario de Finanzas, o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

[Handwritten signature]
RABO y Norma

[Handwritten signature]
Guarde Héctor

[Handwritten signature]
AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 54º): La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables, será decidido por la Comisión Directiva, ad referéndum de la primer Asamblea, a la que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidad de la operación.


RABOY Norma


Ricardo Hector


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 55º): El ejercicio económico-financiero es anual y se cerrará el 31 de Diciembre, de cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general acompañándose con los cuadros de pérdida y ganancias, movimientos de fondos y asociados, los que serán sometidos a Asamblea para su aprobación, y su contenido se ajustará a lo establecido en la Ley 23551 y su Decreto Reglamentario 467/88.-



AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL



CAPÍTULO VII

Disolución

Artículo 56º): La asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan por lo menos (20) afiliados dispuestos a mantenerlo.


PABLO DOMA


Fernando Heets


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 57º): De Hacerse efectiva la disolución serán designados 3 (tres) liquidadores, elegidos entre los afiliados al sindicato mediante Asamblea convocada a tal efecto, que deberán vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinara a la Obra Social del Personal Municipal. Asimismo, la Comisión de Fiscalización o en caso de acefalia quienes sean designados por la Asamblea para remplazarlos, deberán vigilar las operaciones de Liquidación del patrimonio sindical y efectuaran las registraciones contables y balances finales.-



AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL



CAPÍTULO VIII
Régimen de Elecciones

Artículo 58°): La elección de los miembros de la Comisión Directiva se efectuara por lista completa de candidatos, con designación de cargo, por el voto secreto y directo de los afiliados del Sindicato en actividad o jubilados.

[Handwritten signature]
RABDY Norma

[Handwritten signature]
Suarda Héctor

[Handwritten signature]
AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 59°): La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la Comisión Directiva y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicios, y esta, deberá fijarse con una anticipación no menor de noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados. En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuara el acto eleccionario, los que no podrán luego ser alterados.

[Handwritten signature]
RESPONSA

[Handwritten signature]
Guarde Hoets

AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.



Artículo 60°): Conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva e integrando la lista completa se procederá a elegir miembros de la Comisión Fiscalizadora.

[Handwritten signature]
RABOY NORMA

[Handwritten signature]
Guaresde Hector

AGUERO MIGUEL ANGE
D GENERAL
S.M.B.B.



Artículo 61º): A los efectos previstos en los artículos precedentes podrán ser candidatos todos los afiliados que reúnan las cualidades y condiciones referenciadas en el artículo 34º del presente Estatuto, los candidatos no podrán integrar más de una lista en el orden local, pero podrán participar como candidatos a miembros de los cuerpos orgánicos de la Federación y otros organismos representativos del gremio.


R.R.S.O y Normas

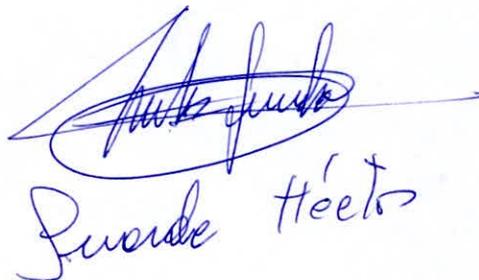

Suares Héctor


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 62°): La Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea Extraordinaria para designar la Junta Electoral en la oportunidad de convocar a elecciones, compuesta por cinco (5) afiliados, los cuales no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo, a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas.

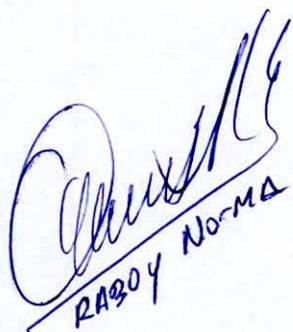

RABOY NORMA

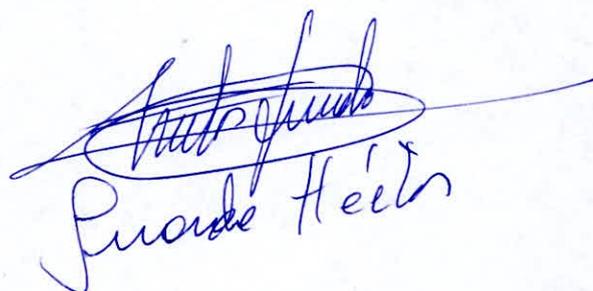

Juverde Héctor

AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.M.B.B.



Artículo 63º): El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades. Después de la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.


RABOY Norma


Juande Heitor

AGÜERO MIGUELANGE
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 64º): Son deberes y atribuciones de la Junta Electoral:

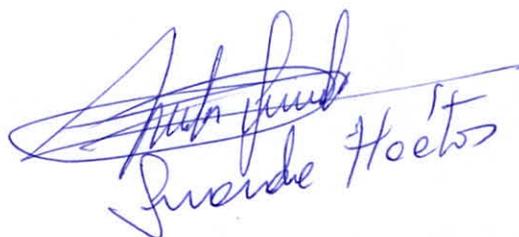
a) Recibir las listas de candidatos por triplicado dentro de los diez (10) días contados desde la publicación de la convocatoria, entregando recibo de la solicitud de oficialización.

b) Cada lista de candidatos deberá ser auspiciada por no menos del tres por ciento (3%) de los afiliados en condiciones de votar y en actividad, debiendo certificar ese auspicio mediante constancia de firma con aclaración de nombre y apellido y número de afiliado o legajo Municipal. Las listas propuestas deberán ser acompañadas con la firmas de conformidad de los respectivos candidatos. Los propiciantes designarán un apoderado general y Los fiscales que consideren necesarios.

c) Expedirse sobre las impugnaciones contra cualquiera de los actos del proceso electoral. La Junta Electoral se pronunciará sobre las listas que le hubieren sido presentadas en el término de 48 horas efectuada la solicitud. Si las observara, por deficiencias de carácter general o referidas a determinados candidatos o inobservancia del cupo de representación femenina, así como de mediar impugnaciones en un mismo sentido, dará traslado de la cuestión a los presentantes, concediéndoles tres (3) días hábiles para contestar o, en su caso, para subsanar las deficiencias o suplantar los candidatos de que se trate. Las listas oficializadas serán puestas en exhibición, de inmediato, en la sede sindical.

d) Los afiliados podrán propiciar los candidatos de una sola lista. Cuando un afiliado propiciare con su firma a los candidatos de más de una lista, ese auspicio no tendrá validez para ninguna de ellas y podrá dar motivo de la sanción disciplinaria del causante.


RABOY Norma

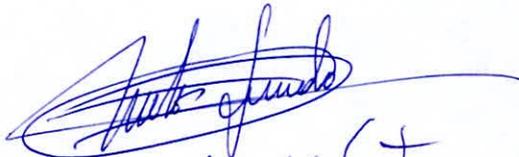

Juande Hoebos


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 65º): Las listas oficializadas serán impresas en número suficiente con cargo al Sindicato, numeradas por orden de presentación y/o diferenciadas por colores, que se asignarán teniendo en cuenta los antecedentes existentes sobre el particular y se darán a conocer a los afiliados con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para el acto electoral.

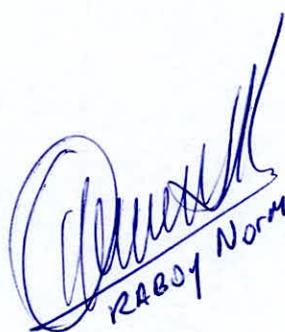

24804 Norma

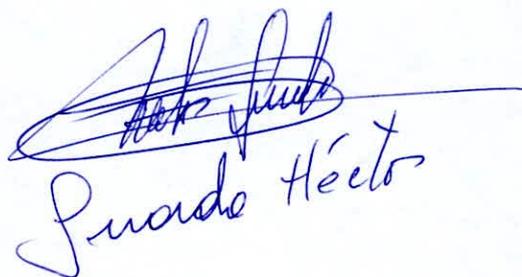

Guarde Héctor

AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.S.



Artículo 66°): La Junta Electoral confeccionará los padrones en base a los elementos y registros de afiliados que deberá suministrar la Comisión Directiva, Los padrones serán confeccionados por orden alfabético, y demás requisitos que establezca este Estatuto, y deberán exhibirse con treinta (30) días como mínimo de antelación a los comicios.

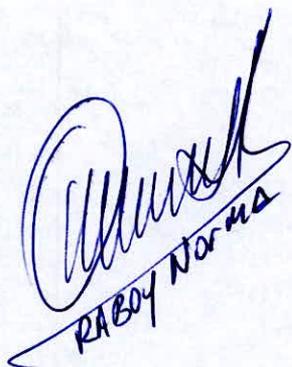

RABOY Norma


Guaido Héctor


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 67º): La Junta Electoral elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente.


RABOY Norma


Juan de Héctor

AGÜERO MICHAEL ANGEL
GENERAL




Artículo 68º): Hasta cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. En el acto comicial la Junta Electoral deberá designar presidente de mesa, no pudiendo éstos, en ningún caso, ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.


RABOY
NORMAS

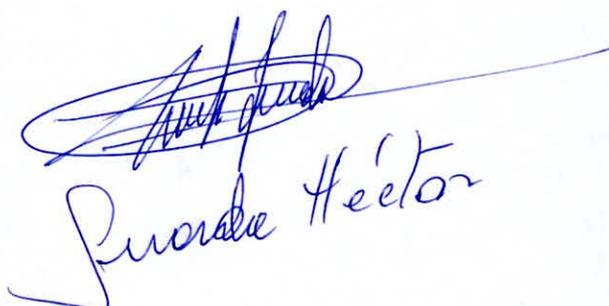

Juana Héctor


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 69°): El afiliado, en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se entregará firmado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.


RABOY NORMA


Suarez Héctor


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 70º): Carácter del Voto:

Votos Válidos: Son aquellos emitidos:

a) Mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos agregados o sustituciones (borratina).

b) Si en un sobre aparecieren dos o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista y categoría de candidatos solo se computara una de ellas destruyéndose las restantes.

Votos Nulos: Son aquellos emitidos:

a) Mediante boleta no oficializada o con papel de cualquier color, inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza.

b) Mediante boleta oficializada que contenga inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado anterior.

c) Mediante dos o más boletas de distintas listas para la misma categoría de candidatos.

d) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga por lo menos sin rotura o tachadura el nombre de la lista y categoría de candidatos.

e) Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se haya incluido objetos extraños a ella.

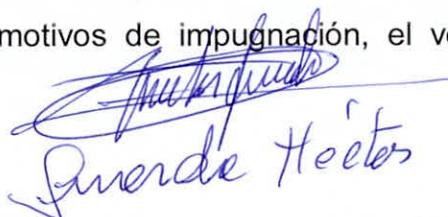
Votos en blanco: Son aquellos emitidos:

a) Los sobres que se encuentren vacíos o con un papel en blanco.

Votos impugnados: Son aquellos emitidos:

a) Se refiere a la identidad del elector cuando a juicio del que impugna se hubiere falseado su identidad. En este caso se labrará acta firmada por el presidente y los impugnantes explicando los motivos de impugnación, el voto se colocará en otro sobre


RABOY NORMA


Guerrero Heñes

AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.

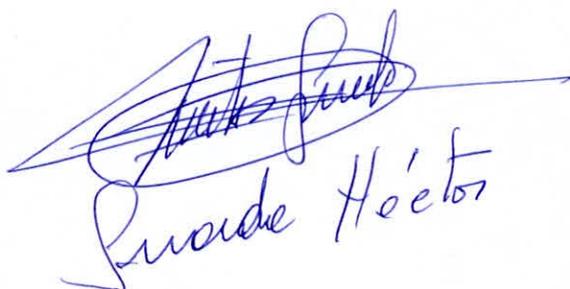


consignando: Nombre y Apellido del afiliado, numero de D.N.I legajo y lugar de trabajo y así debe introducirse en la urna. Dicho sobre no debe abrirse al momento del recuento, solo será escrutado por la Junta Electoral.

Votos recurridos: Son aquellos emitidos:

a) Cuya validez fuera cuestionada por algún Fiscal presente en la mesa. Deberá fundar su pedido expresando las causas en el acta referida. El voto y el sobre se colocará en otro sobre consignando: Nombre y Apellido del afiliado, numero de D.N.I legajo y lugar de trabajo y así debe introducirse en la urna. Dicho sobre no debe abrirse al momento del recuento, solo será escrutado por la Junta Electoral.


RABOY NORMAN


Iván Héctor

AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 71º): Finalizado el acto electoral se procederá a efectuar un escrutinio provisorio sobre la misma mesa de emisión del voto, tarea que estará a cargo de las autoridades de la misma, dejando constancia de los resultados obtenidos en el acta respectiva.

[Handwritten signature]
RABOY Norma

[Handwritten signature]
Suinde Héctor

AGÜERO MICHAEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 72º): Las urnas conteniendo la totalidad de los votos emitidos y las correspondientes actas, serán entregadas a la Junta Electoral a efectos de que esta efectúe el escrutinio definitivo.

[Handwritten signature]
RABOY NO-MA

[Handwritten signature]
Suor de Héctor

AGÜERO MICHEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 73º): Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva y de la Junta Fiscalizadora aquellos cuya lista tenga mayor número de votos en el acto eleccionario.

[Handwritten signature]
RABOY Norma

[Handwritten signature]
Puro de Hechos

AGÜERO MICHAEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.



Artículo 74º): Los candidatos electos serán proclamados en su totalidad el día y hora que fije la Junta Electoral y en reunión conjunta con las autoridades salientes, serán puestos en posesión de sus cargos debiendo recibir los valores, documentos, libros y registros bajo inventario, balance y acta de entrega. De no hacerse presente las autoridades salientes, los candidatos electos serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.


RABOY Normas


Guardia Héctor

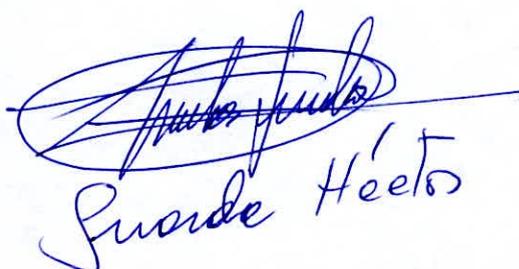
AGUERO ANGEL
SECRETARÍA GENERAL
S.T.M.B.B.





Artículo 75°): El plazo para la formalización del procedimiento al que hace referencia el artículo anterior, será de diez (10) días hábiles, a partir de la finalización del mandato de las autoridades salientes.


PABLO NOLASCO

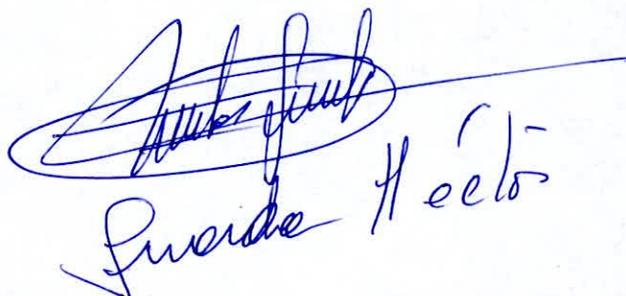

Juan de Heetos


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 76°): La asignación de mesas, urnas, cuartos oscuros y demás elementos que resulten necesarios para el normal desarrollo del proceso electoral y acto comicial en sí, se hallará a cargo directo de la Junta Electoral.


Roberto Noras


Juana Hecho

AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
M.B.B.

CAPÍTULO IX
De los Afiliados

M. T. E. y S. S.
Refoliado Nº **113**



Artículo 77º): Podrán ser afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Bahía Blanca todos los trabajadores que se desempeñen en la Municipalidad de Bahía Blanca, sus Delegaciones y Organismos Descentralizados y los que habiendo pertenecido a la misma revisten como jubilados Municipales.-



AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL



Artículo 78º): El ingreso como afiliado al Sindicato deberá ser gestionado por el propio interesado. A tal efecto deberá completar la solicitud correspondiente consignando nombres y apellidos completos, edad, fecha de nacimiento, estado civil, sexo, nacionalidad, domicilio, número y tipo de documento de identidad, fecha de ingreso a la Municipalidad de Bahía Blanca, dependencia donde trabaja, tareas que realiza y agrupación, clase y jornada horaria.

La solicitud de afiliación de un trabajador a una asociación sindical solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.
- b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa el sindicato;
- c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida;
- d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de la pena contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por el órgano directivo de la asociación sindical dentro de los treinta (30) días de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto se considerará aceptada. La aceptación podrá ser revisada cuando, después de dispuestas expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de las autoridades de la asociación alguno de los hechos contemplados en los inc. b) c) o d).

Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea o congreso, para ser considerado por dicho cuerpo deliberativo.


RABOY Norma


Guenda Hoeter


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Si la decisión resultare confirmada, se podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

Artículo 79º): Son deberes y derechos de los afiliados:

Son deberes de los afiliados:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica. Las reglamentaciones dictadas en su consecuencia, como asimismo las resoluciones emanadas de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- b) Hallarse al día con los pagos de las cotizaciones, aportes y contribuciones que se hayan establecidas o se establezcan en el futuro.
- c) Dar cuenta de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.

Son derechos de los afiliados:

- a) Beneficiarse y utilizar en igualdad de condiciones y con arreglo a lo que en tal sentido se haya establecido, los distintos servicios que tenga implantado el Sindicato.
- b) Solicitar a la Comisión Directiva, cuando se juzgue necesario, la convocatoria a Asamblea.
- c) Postularse como candidato a miembro de los organismos del Sindicato, o como delegado del personal con ajuste a las prescripciones de este Estatuto y las reglamentaciones pertinentes.


NABOY NORMA


Guarde Héctor


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 80°): Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la asociación gremial por escrito o telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por el órgano directivo dentro de los treinta (30) días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la asociación, por un motivo legítimo, resolviese la expulsión del afiliado renunciante.

[Handwritten signature]
RA 804 Norma

[Handwritten signature]
Sueldo Helén

[Handwritten signature]
AGUIFERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



Artículo 81°): Los afiliados jubilados no podrán ocupar los cargos Secretario General o Secretario Adjunto. Solo podrán participar en la proporción de un miembro titular y un miembro suplente en la integración de la Comisión Directiva, Comisión Fiscalizadora y Cuerpo de Delegados Congressales. Los trabajadores que quedaren desocupados podrán conservar su afiliación hasta una vez transcurridos seis (6) meses desde la ruptura de la relación laboral. Dicho lapso se computara desde la finalización del mandato en el supuesto de aquellos trabajadores que desempeñen cargos representativos.


CARLOS NORALES


Juan de Dios


AGÜERA MIGUELÁNGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



CAPÍTULO X

Régimen Disciplinario y cancelación de la afiliación.

Artículo 82º): Las sanciones disciplinarias aplicables a los afiliados son las que seguidamente se enuncian:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

Tales sanciones se guardaran en la siguiente forma:

1. Se aplicará **apercibimiento** al afiliado que cometiera una falta de carácter leve.
2. Se aplicará **suspensión** por:
 - a) Reiteración de faltas leves.
 - b) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos.
 - c) Injuria o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de cuestiones sindicales.

En ningún caso la suspensión a un afiliado dispuesta por el órgano directivo podrá exceder los 90 días, ni ser dispuesta sin previa vista al afiliado de los cargos en que se funda. La notificación se realizara por escrito otorgándose un plazo de cinco (5) días, a partir de la notificación, para que le conste y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa, dicha contestación deberá efectuarse por escrito. En el supuesto en que se ofreciere prueba y se la considerare conducente, se la substanciara en un término no mayor a 15 días, salvo que por razones fundadas se resuelva otorgar un plazo mayor. La decisión que en definitiva adopte la Comisión Directiva deberá contar con fundamentos que sustenten la resolución y se notificará en forma íntegra, expresa y fehaciente al afectado.

RABOY NORVA

Juande Heets

MIGUEL ANGEL
COMANDO GENERAL
D.R.P.



La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo que la suspensión se fundara en el supuesto de hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical, en cuyo caso el tiempo que demande el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiere condena.

El afiliado suspendido podrá recurrir la medida ante la primera Asamblea. A tal efecto dentro de los 5 (cinco) días de notificada la resolución, y ante la propia Comisión Directiva, podrá interponer apelación por escrito o telegráficamente sin obligación de expresar fundamentos. De dicha presentación y a su requerimiento se otorgará constancia de recepción. En la Asamblea, el afectado, podrá participar con voz y voto.

3. Se aplicará **expulsión** únicamente por la siguientes causas:

a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida.

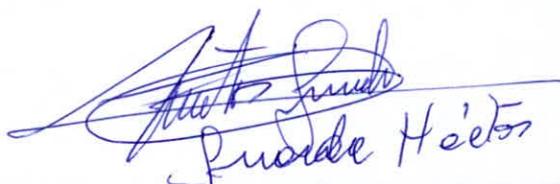
b) Colaborar con los empleadores en actos que imponen prácticas desleales declaradas judicialmente.

c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales.

d) Haber sido condenado por la comisión de delitos en perjuicio de una asociación sindical.

e) Haber incurrido en actos susceptibles que acarrea graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado graves desórdenes en su seno. La expulsión del afiliado es facultad privativa de Asamblea Extraordinaria. El órgano directivo solo está facultado para suspender preventivamente al afiliado


RABOY Norma

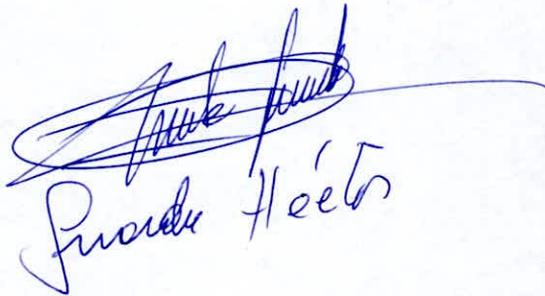

Juan de Dios


MIGUEL ANGEL
TARIO GENERAL
T.M.B.B.



cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la Asamblea, en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso. También en este supuesto el afiliado tendrá derecho de participar en las deliberaciones con voz y voto. La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la Justicia Laboral a instancias del afectado.


RABOY NORUIS


Juan Carlos Héctor

AGUIRRE MIGUEL ANGEL
SINDICATO GENERAL
M.B.B.



Artículo 83°): Serán únicas causas de cancelación de la afiliación:

a) Cesar en el desempeño de la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa previstos en el ámbito de representación, teniendo en cuenta los supuestos **referidos en el art. 14° de la Ley N° 23.551 y art. 6° del Decreto Reglamentario N° 467/88.**

b) Mora en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar esta situación en el plazo de 90 días, previa constitución en mora e intimación fehaciente al cumplimiento de la obligación.


RABOY NORMA


Juando Rector

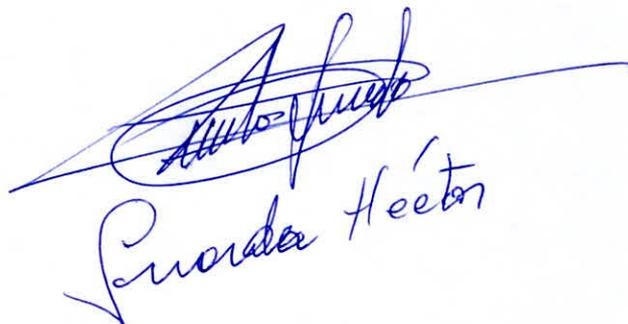

ERONIGUEL ANGEI
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.S.



CAPÍTULO XI
Disposiciones Complementarias

Artículo 84º): Las medidas de acción directa serán dispuestas por Asamblea. No obstante cuando la naturaleza del conflicto demande el urgente accionar del gremio, la Comisión Directiva está facultada para adoptar las medidas que se considere más convenientes y oportunas para lograr su solución.


Rafael Norma


Guillermo Héctor


AGÜERO MIGUEL ANGEL
RIO GENERAL
M.B.B.



Artículo 85º): Las reformas al presente Estatuto sólo podrán ser consideradas por una Asamblea convocada por iniciativa de la Comisión Directiva, o a requerimiento del quince (15) por ciento de los afiliados al Sindicato, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la Asamblea respectiva y deberá ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, las modificaciones estatutarias proyectadas.


Rosay Wama


Gerardo Hector


MIGUEL ANGEL
PRESIDENTE GENERAL
T.M.B.B.



Artículo 86°): El presente Estatuto comenzara a regir a partir de las 0 horas del día siguiente en que sea comunicado al Sindicato, la resolución del Ministerio de Trabajo que le acuerda el reconocimiento como asociación Gremial en los términos del Artículo 1° de este Estatuto.

Disposición transitoria:

Facultase a la comisión directiva, a introducir a estos estatutos las modificaciones que pueda sugerir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Ello, en cuanto las mismas obedezcan a la aplicación de un criterio de legalidad y en la medida de que con ellas se persiga dar mayor precisión a una o más normas, en concordancia con ese criterio.


RABOY NORMA


Juana Héctor


AGÜERO MIGUEL ANGEL
SECRETARIO GENERAL
S.T.M.B.B.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2019-18811105- -APN-DNASI#MPYT SINDICATO DE TRABAJADORES
MUNICIAPLES BAHIA BLANCA ESTATUTO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 95 pagina/s.